

Valparaíso, 12 de julio de 2011.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que la iniciativa que formula observaciones al proyecto de ley que **REAJUSTA MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL** (Boletín N° 7.737-05), con urgencia calificada de "discusión inmediata", fue tratado por esta Comisión, en sesiones de fecha 11 y 12 de julio de 2011, con la asistencia de los Diputados señores Godoy, don Joaquín (Presidente) Andrade, don Osvaldo; Auth, don Pepe; Jiménez, don Tucapel; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos, Rincón, don Ricardo; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Concurrió, además, el Diputado señor Leopoldo Pérez.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda y Bruno Baranda, Subsecretario de Trabajo.

Antecedentes de la tramitación

En sesión de fecha 21 de junio pasado, la H. Cámara aprobó la idea de legislar del proyecto en informe, como también sus artículos 1º, 2º, 3º y 4º, elevando en 4,7% el ingreso mínimo mensual para los trabajadores del sector privado, las asignaciones familiares y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y el subsidio familiar para personas de escasos recursos establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.020.

Por su parte, el H. Senado, en sesión de fecha 22 de junio de 2011, aprobó también la idea de legislar y los artículos 3º y 4º -que pasaron a ser 1º y 2º, respectivamente- del proyecto aprobado por la Cámara de Origen, enmiendas que a su turno fueron rechazadas por ésta, en sesión de igual fecha.

Constituida el día 5 de julio la Comisión Mixta encargada de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, ésta se abocó al conocimiento de una proposición del Ejecutivo destinada a tal objeto, similar en contenido a las observaciones de que trata el presente informe, sin alcanzar acuerdo sobre la forma y modo de resolver las dificultades, comunicándose al Presidente de la República esta circunstancia con fecha 6 de julio para los efectos del inciso segundo del artículo 71 de la Constitución Política.

Habiendo informado el Presidente de la República a la H. Cámara su decisión de no hacer uso de la facultad que le confiere el mencionado artículo 71 de la Carta Fundamental, el mismo día 6 de julio le fue remitido para su promulgación el proyecto de ley parcialmente aprobado por el Congreso Nacional, en lugar de lo cual el Primer Mandatario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución, devolvió el citado proyecto a la Cámara de su origen, con la siguiente propuesta de Veto:

ARTICULOS 1º, 2º, 3º y 4º

- Para sustituir los actuales artículos 1 y 2 del proyecto de ley, por los siguientes artículos 1, 2, 3 y 4:

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 172.000 a \$ 182.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 128.402 a \$ 135.867 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$ 110.950 a \$ 117.401.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2011, los incisos primero y segundo del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2011, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1. De \$ 7.170 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 187.515;
2. De \$ 5.064 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 187.515 y no exceda los \$ 307.863;
3. De \$ 1.600 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 307.863 y no exceda los \$ 480.162.
4. Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 480.162 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo."

Artículo 3°.- Fijase en \$ 7.170 a contar del 1 de julio del año 2011, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2011 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público."

En el actual trámite legislativo, la Comisión de Hacienda tuvo en consideración los argumentos del señor Ministro de Hacienda que reiteraron lo expuesto en el análisis del proyecto de ley y la fundamentación del voto de varios de los señores Diputados, opiniones que constan en el Acta respectiva.

*Sometido a votación el Veto Sustitutivo fue **rechazado** por la Comisión, al no reunir el quórum de aprobación necesario. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Monckeberg, don Nicolás; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel, y Rincón, don Ricardo. Se abstuvieron los Diputados señores Andrade, don Osvaldo; Auth, don Pepe, y Jiménez, don Tucapel.*

En sesión de la Comisión de fecha 12 de julio de 2011, los Diputados señores Godoy, don Joaquín (Presidente); Auth, don Pepe; García, don René Manuel; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Rincón, don Ricardo, y Silva, don Ernesto, procedieron a ratificar lo acordado en la sesión

celebrada en Santiago, el día 11 de julio recién pasado, en la cual se rechazó por la Comisión el Veto sustitutivo.

La Comisión acordó, además, que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor **Godoy**, don **Joaquín**.

Se adjunta al presente certificado el informe financiero sustitutivo de la Dirección de Presupuestos, de fecha 7 de julio de 2011.

En consecuencia, para el evento que la Sala se manifieste en desacuerdo con la Comisión, el texto de la iniciativa sería el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 172.000 a \$ 182.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 128.402 a \$ 135.867 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$ 110.950 a \$ 117.401.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2011, los incisos primero y segundo del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2011, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1. De \$ 7.170 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 187.515;
2. De \$ 5.064 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 187.515 y no exceda los \$ 307.863;
3. De \$ 1.600 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 307.863 y no exceda los \$ 480.162.
4. Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 480.162 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo."

Artículo 3°.- Fijase en \$ 7.170 a contar del 1 de julio del año 2011, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2011 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público."

Javier Rosselot Jaramillo
Secretario de la Comisión